JOSÉ LUIS YBANCOS TORRES se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de JOSÉ ESPINOSA VICTORIA, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de esta ciudad, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Y corno consecuencia del ignorado paradero de las personas ignoradas a las que pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Melilla a 29 de marzo de 2010.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIA-LES 44/2010

EDICTO

1771.- Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a MELILLA AFRICA S.A. el auto recaído en la EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL 44/2010 en fecha 03/06/2010, del siguiente tenor literal:

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ.

SR. D. MARIO ALONSO ALONSO.

En Melilla, a tres de junio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la letrada D.ª GEMA FERRER RODRÍGUEZ en nombre y representación de D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN ha presentado demanda de ejecución de Sentencia de fecha 26/01/2010 frente a MELILLA AFRICA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.068,12 y de 1.106,81 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 26/01/2010 a favor de la parte ejecutante MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN frente a MELILLA ÁFRICA S.A., parte ejecutada, por importe de 11.068,12 euros en concepto de principal, más otros 1.106,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos